

DSAD N°: 106/20

*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

BUENOS AIRES, 23 DIC 2020

**VISTO**, la Ley Nro 24.600 con sus normas complementarias y reglamentarias, los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros 3413/1979, 964/2020 y 967/2020, las Resoluciones Presidenciales de la H. Cámara de Diputados de la Nación Nros 280/84, 1064/2017 y 1670/18 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el decreto Nro 964/2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 y su modificatorio Nro 967/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL prorrogó las Sesiones Ordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN hasta el 3 de enero de 2021, inclusive y convocó a Sesiones Extraordinarias desde el 4 de enero hasta el 28 de febrero de 2021.

Que resulta pertinente tomar las medidas necesarias a fin de garantizar el correcto funcionamiento de todas las áreas dependientes de la H. Cámara de Diputados de la Nación durante dicho período.

Que la presente se dicta conforme a lo dispuesto por la Ley Nro 24.600 de Estatuto y Escalafón del Personal del Congreso de la Nación, las Resoluciones Presidenciales Nros 280/84, 1064/2017 y 1670/18.

Que el servicio jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente disposición.

Por ello,

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** En el marco de las sesiones extraordinarias convocadas por el Poder Ejecutivo Nacional y a fin de garantizar el normal funcionamiento de la H. Cámara de Diputados, los responsables de cada área dispondrán guardias operativas durante el mes de enero de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Quienes no sean convocados a formar parte de las guardias operativas establecidas por los responsables de cada área deberán hacer uso de los 30 días corridos de licencia anual ordinaria a partir del primer día hábil de enero de 2021, según lo establecido en la RP N° 1064/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que el personal de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN que no haga uso de la licencia anual ordinaria durante el mes de enero y que sea afectado a las guardias dispuestas por el artículo 1°, podrá usufructuar dicha licencia hasta el 31 de julio de 2021.

  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MARIO ALBERTO ALVAREZ  
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA  
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DSAD N°: 106/20

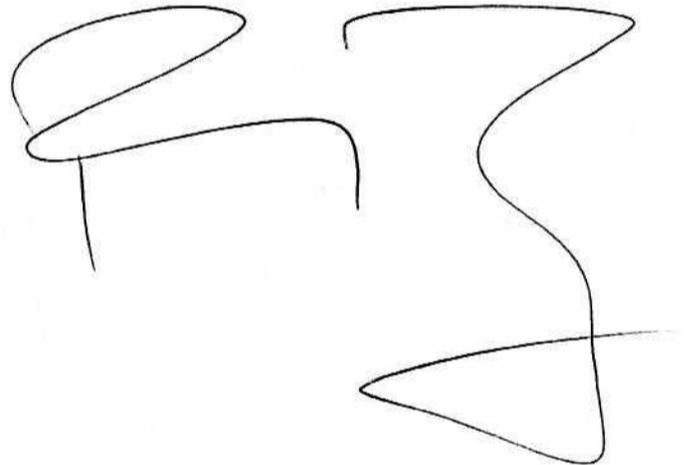
*H. Cámara de Diputados de la Nación*  
*Secretaría Administrativa*

**ARTÍCULO 4°.-** - Determinése que los días remanentes de la licencia anual ordinaria establecida en la Resolución Presidencial N° 280/84, serán usufructuados hasta el 30 de noviembre del 2021 no acumulables.

**ARTÍCULO 5°.-** Aquellos agentes que no cuenten con los días de licencia ordinaria necesarios para cubrir el período establecido en el Artículo 1°, deberán reintegrarse a sus funciones una vez gozada la licencia que, según la normativa vigente, les correspondiere.

**ARTÍCULO 6°.-** Encomiéndose a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS el dictado de normas aclaratorias, instrumentales, interpretativas y/o complementarias, así como la realización de todas las diligencias que resultaren necesarias para la implementación del procedimiento.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.



  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
MARIO ALBERTO ALVAREZ  
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA  
DIRECCION LEGAL Y TECNICA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION